

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN Y VENDEDORES DE ELEMENTOS DE LA AUTOMOCIÓN. -ASTAVE-



INDICE:

- Denominación, domicilio, ámbito territorial.
- Personalidad jurídica.
- Ámbito de la Asociación.
- Uso de la firma.
- Sometimiento al ordenamiento jurídico general.
- Entrada en vigor, plazo de constitución y obligatoriedad de los Estatutos.
- Fines de la Asociación.
- Miembros de la Asociación.
- Derechos de los miembros.
- Deberes de los miembros.
- Solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- Sanciones.
- Afiliación de la Asociación a organizaciones de mayor ámbito.
- Órganos de gobierno.
- Asamblea General.
- Funciones de la Asamblea General.
- Junta General.
- Funciones de la Junta General.
- Junta Directiva.
- Funciones de la Junta Directiva.
- Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
- Contador y Tesorero.
- Consejeros Especiales y Comisiones.
- Secretaría de la Asociación.
- Personal de la Asociación.
- Régimen de las reuniones y adopción de acuerdos de los órganos de gobierno.
- Régimen electoral.
- Régimen económico y administrativo.
- Patrimonio.
- Recursos económicos.
- Cuotas.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión:	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies
03/10/2024 12:32:55	

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1

1. La Asociación de Empresarios de talleres de reparación y vendedores de elementos de la Automoción de la Provincia de Tarragona (ASTAVE), se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
2. La sede legal de la Asociación ASTAVE, se establece en Tarragona, calle Higini Anglès, número 6, entresuelo.

La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva.

3. Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse Delegaciones fuera de su ámbito territorial.

PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 2

La Asociación ASTAVE tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercer las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos.

ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 3

1. La Asociación ASTAVE es la organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en la actividad de venta y reparación de toda clase de vehículos a motor y en el ámbito territorial de la Provincia de Tarragona.
2. Las Asociaciones de Empresarios de menos ámbito de actividad o territorial podrán adherirse a esta Asociación en la forma que se determina en estos Estatutos.

USO DE LA FIRMA.

Artículo 4

1. Están facultados únicamente para el uso de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, los siguientes:
 - 1.1 El Presidente de la Asociación, o quién estatutariamente le sustituya.
 - 1.2 Cualquiera de los Vicepresidentes de la Asociación, previa delegación expresa en cada ocasión del Presidente.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

2. La Junta Directiva de la Asociación podrá autorizar otras delegaciones de firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa.
3. Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida en este artículo.

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL.

Artículo 5

1. La Asociación ASTAVE se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen interior, y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y específicamente: Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 6

1. La Asociación ASTAVE se constituye por tiempo indefinido pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con la formalidad señaladas en las leyes.
2. Comenzarán a regir estos Estatutos desde el momento en que de acuerdo con la legislación vigente se le reconozca su constitución.
A partir de esta fecha no podrá ser invocado ningún vicio de constitución.
3. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene las siguientes funciones:

1. La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos-sociales y profesionales comunes de sus miembros.
2. El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.
3. La Administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

4. La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8

1. Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación todos los empresarios cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquella y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.
2. Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.
3. Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de Gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato debidamente autorizados.
El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de sus Estatutos.
El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal a favor del mandatario.
4. Los miembros de la asociación constarán en un libro registro general de afiliados con los datos de alta y baja definitiva, una vez formalizada su admisión o causada su baja definitiva según establece el artículo 10 bis.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 9

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas.
La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen interior.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.
5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe. Y podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa dirigida a su Tesorero.
6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesiones que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
2. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos.
3. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
6. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.

SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

Artículo 10 (bis)

- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito al Presidente, en la forma que reglamentariamente se determine, las Asociaciones de menor ámbito que deseen formar parte de esta Asociación, deberán solicitarlo igualmente al Presidente, acompañando su solicitud con copia de los Estatutos propios y de su reglamento, si lo tiene, conjuntamente con la relación de las empresas adheridas así como con todos los demás datos requeridos reglamentariamente.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Junta General en la primera reunión que celebre.

- La calidad de miembro termina por:
 - Dimisión del miembro.
 - Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Junta General.
 - Dejar de cumplir con los requisitos para la admisión.
 - Por disolución si se trata de miembros - Asociaciones de menor ámbito.En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se determina la calidad de miembros debe ser satisfecha en su totalidad.

SANCIONES.

Artículo 11

- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento, multa, baja en la condición de miembro.
- Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 12

- Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación del expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea General, único órgano facultado para sancionar a un miembro dándole de baja en la Asociación.
- En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

que se le dirijan con la concesión de un plazo de 15 días para contestar el mismo.

3. La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A ORGANIZACIONES DE MAYOR ÁMBITO.

Artículo 13

1. La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial.
2. Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 14

1. Son órganos de Gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por el Comité Ejecutivo con la duración que para cada caso se señale.
Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Asociación.
Sus Presidentes serán designados por la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.
2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los presentes Estatutos.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco o su competencia.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Elegir los componentes de la Junta Directiva.
6. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
7. Fijar o aprobar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento del Régimen Interior.
8. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuenta.
9. Aprobar la Memoria anual de actividades.
10. Aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.
11. Aquellos otros asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración la Junta Directiva.
12. Acordar, por mayoría cualificada que se determina en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
13. Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
14. Ratificar las bajas.
15. Nombrar el Secretario General.
16. Elección de Presidente.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y estará compuesto por 14 vocales, elegidos de entre los que forman parte de la Asociación, por todos los miembros de la Asamblea General, de los cuales 4 como mínimo, deberán pertenecer a actividades de talleres de reparación.



FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de Gobierno de la Asociación.
5. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del Día de éstas y de las ordinarias.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas para su aprobación a la Asamblea.
8. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al contador y tesorero (en caso de que existan).
10. Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
13. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
14. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
15. Realizar informes y estudios.
16. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren éstas.
17. Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

18. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 19

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea Directiva, serán elegidos por la Asamblea, de entre sus miembros por un periodo de cuatro años y que podrán ser reelegidos por periodos de cuatro años. Para ser elegido la primera vez se requerirá la mayoría simple de la Asamblea, y para ser reelegidos se requerirá la mayoría de los 2/3 de la Asamblea.”
2. El Presidente o quién estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1.1 Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
 - 1.2 Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - 1.3 Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la actividad (la que comprenda la Asociación). Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Asociación.
 - 1.4 Usar de la firma en los términos previstos en los Estatutos.
 - 1.5 Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - 1.6 Autorizar los justificantes de ingresos.
 - 1.7 Convocar las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
 - 1.8 Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.
 - 1.9 Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - 1.10 Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
 - 1.11 Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias.
2. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

CONTADOR Y TESORERO.

Artículo 19 (bis)

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Contador y un Tesorero.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

2. El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.
3. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno de la Asociación y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

CONSEJEROS ESPECIALES Y COMISIONES.


Artículo 20

1. Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, las personas designadas por esta última en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.
2. Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo de naturaleza especializada, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, en calidad de miembros asesores.

SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 21

1. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva, con voz pero sin voto.
2. El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, y le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de Gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
 - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de la transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - d) Custodiar los libros.
 - e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
 - f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico - administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
 - g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.
3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación designado por el Presidente.
4. La Secretaría de la Asociación tendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 22

1. La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.
2. El personal mencionado en el párrafo anterior será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección tiene estas atribuidas.

REGIMEN DE REUNIONES Y ADOCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 23

1. Las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias; y podrán celebrarse y participar presencialmente o por medios telemáticos, dirigiéndose la convocatoria al domicilio o al correo electrónico que conste comunicado en la base de datos de la Asociación, siendo el secretario general del órgano quien reconozca su identidad.
 - 1.1 En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:
 - a) Asamblea General, una vez al año.
 - b) La Junta Directiva, una vez cada dos meses.
 - 1.2 En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen. Están facultados para convocar:
 - a) Las de la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.
 - b) Las de la Junta Directiva, el Presidente.

También se celebrarán cuando lo soliciten un número de vocales del órgano correspondiente que, como mínimo, constituyen la tercera parte de sus miembros y la petición, en escrito razonado, se presente al Presidente con una antelación de quince días, cuando menos, a la fecha de su celebración.

2. Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación las autorizará el Presidente.

Artículo 24

1. El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobierno, siempre que sea posible, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al Vocal e incluso, en casos de urgencia, el telegrama, cuando así lo exijan las circunstancias, o a través de los medios de comunicación social.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Tarragona	
Fecha de emisión: 03/10/2024 12:32:55	 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies

2. En la convocatoria figurará un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, una tercera parte de los componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al Orden del Día definitivo, que se comunicarán a los convocados con la antelación posible.
También se hará constar en la convocatoria el día y el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria para que tenga validez esta última.
3. Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan. Las sesiones se celebrarán, en segunda convocatoria si a la primera no acuden, como mínimo, la 1/3 parte más uno de los miembros, quórum necesario para la reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva en primera sesión.
La segunda convocatoria se realizará 1 hora después de la primera y en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera, en este caso, el número de asistentes. Cuando para la válida adopción de acuerdo sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de quince días para la nueva celebración.
4. A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.
5. En el Orden del Día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.
6. La representación en los órganos de gobierno de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otro vocal del mismo Órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar del Orden del Día definitivo.
Pero tal delegación no servirá para emitir voto en las reuniones de carácter electoral, a no ser con poder especial otorgado ante notario para el objeto de la convocatoria o del punto del Orden del Día.
7. Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.
Tres faltas consecutivas o cinco alternadas en el período de un año a las reuniones, sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta Directiva pueda acordar existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente.
8. No obstante, lo anteriormente dicho, se considerará estatutariamente convocada y constituida una Asamblea o Junta Directiva cuando estando presentes físicamente o representados debidamente todos los vocales acuerden y acepten por unanimidad celebrar la reunión.



Artículo 25

El orden de las reuniones, advertencia de ilegalidad, modificaciones del Orden del Día y acuerdos fuera de su competencia, sistema de votación, quórum y ejecutividad, de los acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 26

De las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se levantará acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. Las formalidades de las actas, su tramitación, aprobación, firma, diligencia sustitutiva de las mismas, su archivo y encuadernación, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen interior, y en todo caso serán obligación del Secretario.

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 27

1. La Asociación se regirá, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años.
2. Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente.
3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de la cuota.
4. En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 28

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
El régimen económico administrativo de la Asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, a lo dispuesto en el Régimen Interior.

Artículo 29

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Agrupación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.
La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.



2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 30

La gestión económico administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los Servicios Técnicos administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

PATRIMONIO.

Artículo 31

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y título representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o título análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviesen.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente, por el competente órgano de gobierno.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 32

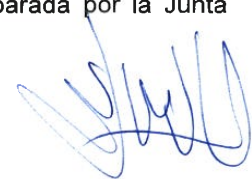
La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

CUOTAS.

Artículo 33

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una Memoria, preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:



- 1.1 Necesidades que justifiquen las cuantías de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.
 - 1.2 Forma de recaudación y de distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.
 - 1.3 Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
2. Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría (dos tercios).
- 2.1 Las cuotas se establecerán de acuerdo a factores objetivos de significación análoga, tales como número de asalariados, superficie ocupada, etc., con los índices correctores necesarios como la categoría del taller o el número de especialidades del taller.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior al 60% de la misma. En este último caso, la propuesta de modificación es sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación veinte días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquella.
2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada veinte días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.
2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este "quórum" no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por los menos quince días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de la misma.



3. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.
Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 36

1. Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por el Reglamento de Régimen Interior.
2. Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.
3. La modificación del Reglamento de Régimen Interior puede ser acordada por la Asamblea, previa propuesta razonada de la Junta Directiva.

DILIGENCIA.

Emitida por Emilio J. Beltrán Boix, con DNI 39.667.344-A, en su calidad de Secretario General de la Asociación Empresarial de Talleres de Reparación y Vendedores de Elementos de la Automoción -ASTAVE-, nombrado por la asamblea general celebrada en fecha 28/04/1988, por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la incorporación de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada en fecha 27/09/2024, siendo los artículos modificados los siguientes: artículo 1 punto 2; artículo 5 punto 1; artículo 7 punto 4; artículo 8 punto 4; artículo 9 punto 5; artículo 19 punto 1; artículo 23 punto 1; y, artículo 27 punto 1, como acredita el libro de actas de la asociación.

En Tarragona, a veintisiete de septiembre de 2024



SECRETARIO GENERAL

Emilio J. Beltrán Boix

39642899F Firmado digitalmente
por 39642899F JOSE
JOSE ANTONIO BELMONTE
ANTONIO BELMONTE
BELMONTE (R: (R: G43046341)
G43046341) Fecha: 2024.09.30
12:51:33 +02'00'

Vº Bº PRESIDENTE

José Antonio Belmonte Marín